



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **NO SE TIENE EN CUENTA** el trámite efectuado para la notificación personal del señor **OSCAR DARIO AGUDELO ARBOLEDA**, toda vez que, al revisar los documentos allegados, se desprende que se incluyó **un citatorio para la diligencia de notificación personal y por aviso** escritos que dan lugar a confusión, teniendo en cuenta que con la aplicación de la norma en cita, se entenderá notificada la parte demandada, una vez hayan transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío de los documentos.

Se advierte además al profesional del derecho, que dependiendo de la norma en la cual base el trámite de notificación, es decir, la Ley 2213 o el Código General del Proceso, deberá ajustarse a las reglas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando realizar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.